BANCO NACIONAL DE FOMENTO
El Banco que impulsa el desarrollo del país

Informe Comité de Evaluación

Nº 63/2012

CONTRATACION DIRECTA BNF CD Nº 15/2012

"Adquisición de Pinturas" para el Banco Nacional de Fomento

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
El Banco que impulsa el desarrollo del país

C E Nº 63/2012

Asunción, 31 de agosto de 2012

SEÑOR PRESIDENTE:

Ref.: Adquisición de Pinturas

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio al Consejo de Administración, con relación al resultado de la **Contratación Directa por Subasta a la Baja Electrónica BNF CD SBE Nº 15/2012, para la "Adquisición de pinturas" para el Banco Nacional de Fomento.** Al respecto este Comité de Evaluación informa cuanto sigue:

Por Resolución Nº 1 Acta 20 del 28 de febrero del 2012, el Consejo de Administración del Banco Nacional de Fomento, resolvió aprobar el Programa Anual de Contrataciones (PAC) – Ejercicio 2012, en el cual se halla contemplada la Convocatoria de referencia.

- **CONVOCATORIA**

Según nota UOC Nº 302/2012 se comunicó a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, con **Expediente Nº 321912** de fecha 20/06/2012 y fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas con **ID Nº 237934.**

Una vez subsanado el reparo de la DNCP, según nota Nº 13270/2012, el llamado fue publicado en el Portal de Contrataciones Públicas con **ID Nº 237934.**

- **INVITACIÓN A OFERENTES**

En concordancia al Artículo 4º PRINCIPIOS GENERALES, inciso c) TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD de la Ley 2051/03, la convocatoria fue publicada en la Página Web del BNF, y conforme al Formulario del llamado remitido a la DNCP, se cursaron invitaciones a las siguientes firmas: PINTURAS AMAMBAY, GUADALUPE MARIA LOPEZ VILLAGRA, AMANECER SA FABRICA DE PINTURAS, FERRETERIA INDUSTRIAL S.R.L. y PINTUPAR; se adjuntan documentos que certifican el envío y la recepción de las invitaciones a las citadas firmas.

- **ACTO DE APERTURA DE SOBRES DE OFERTAS**

En la fecha fijada para el efecto, 13/07/2012 se realizó la subasta prevista, conforme al Acta de Sesión Pública Virtual SBE ID Nº 237934, detallándose a continuación los mejores lances de cada Proveedor por Ítem:

1 – PINTURA LATEX PROFESIONAL COLOR BLANCO, CONFORME PBC	
Oferente	**Mejor Precio**
ROSANA MABEL RUFFINELLI FERNANDEZ – 2015208-6	9.912.000.-
"V.R." SOCIEDAD ANONIMA – 80048197-6	12.592.800.-
DREI ASOCIADOS S.R.L. – 80033333-0	18.340.000.-

2 – PINTURA LATEX PROFESIONAL COLOR ARENA, CONFORME PBC	
Oferente	**Mejor Precio**
ROSANA MABEL RUFFINELLI FERNANDEZ – 2015208-6	12.222.000.-
"V.R." SOCIEDAD ANONIMA – 80048197-6	13.726.152.-
DREI ASOCIADOS S.R.L. – 80033333-0	19.150.000.-

3 – PINTURA LATEX PROFESIONAL COLOR ROJO, CONFORME PBC	
Oferente	**Mejor Precio**
"V.R." SOCIEDAD ANONIMA – 80048197-6	2.308.680.-
ROSANA MABEL RUFFINELLI FERNANDEZ – 2015208-6	2.900.000.-
DREI ASOCIADOS S.R.L. – 80033333-0	3.120.000.-

4 – PINTURA LATEX PROFESIONAL COLOR CERAMICO, CONFORME PBC	
Oferente	**Mejor Precio**
ROSANA MABEL RUFFINELLI FERNANDEZ – 2015208-6	2.037.000.-
"V.R." SOCIEDAD ANONIMA – 80048197-6	2.308.680.-
DREI ASOCIADOS S.R.L. – 80033333-0	3.120.000.-

- **ACTO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIONES**

En la fecha fijada para la apertura de sobres de documentaciones, 18/07/2012, presentaron sus sobres de ofertas debidamente cerrados los proveedores: **FERRETERIA EL DORADO de Rossana Mabel Ruffinelli Fernández, V.R. Sociedad Anónima y DREI Asociados S.R.L.**

- **DOCUMENTOS SUSTANCIALES**

Se procedió a la evaluación de las ofertas, verificando la documentación de carácter sustancial requerida para esta convocatoria, como ser que la misma se halle debidamente suscrita y completada, así como la presentación de la Declaración Jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para presentar ofertas o para contratar, previstas en el Articulo 40 de la Ley 2051/03, y de integridad establecida en el Art. 20, inciso "w" de la misma Ley, conforme al Formulario Estándar aprobado por Resolución Nº 330/07 de fecha 5 de julio de 2007 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, constatándose que los oferentes dieron cumplimiento con respecto a la presentación de la documentación de carácter sustancial.

Cabe mencionar que las firmas: **FERRETERIA EL DORADO de Rossana Mabel Ruffinelli Fernández, "V.R." Sociedad Anónima y DREI Asociados S.R.L.,** presentaron las Constancias del SIPE Nº (s) 120538, 120378 y 1200485 de fechas 17/07/2012, 16/07/2012 y 17/07/2012 respectivamente, debidamente suscritas, con todos los documentos en estado activo.

- **EVALUACION TECNICA Y EXPERIENCIA**

Por nota de fecha 18/07/2012, las ofertas originales de las firmas fueron remitidas a la División de Servicios Generales para su correspondiente verificación y si las mismas se ajustan a lo solicitado por la Institución.

Según nota D.S.G. Nº 157/2012 de fecha 3/08/2012, la División de Servicios Generales, Oficina Técnica de Obras, informa lo siguiente:

F. – Documentos adicionales requeridos	**FERRETERIA EL DORADO de Rossana Mabel Ruffinelli Fernández**	**"V.R." Sociedad Anónima**	**DREI Asociados S.R.L.**
1. Contratos o facturas	Cumple	Cumple	Cumple
2. Constancias o Certificados	Cumple	Cumple	Cumple
3. Catálogos del Producto	No Cumple	Cumple	Cumple
4. Paleta de colores	No Cumple	Cumple	Cumple

La empresa **FERRETERIA EL DORADO de Rossana Mabel Ruffinelli Fernández** presenta en su planilla de precios la marca **"Pintumax"**, la cual posee un rendimiento de 6 m2/lt por mano, muy inferior a lo solicitado (de 12 a 14 m2/lt por mano). Este dato fue obtenido en forma verbal. Se consigna además en la "Descripción de los Bienes" de la "Planilla de Precios" la ausencia del "Peso Específico" de los productos, que debería ser **1.40 gr./ml,** lo cual aparece en su planilla de "Especificaciones Técnicas".

La empresa "V.R." Sociedad Anónima presenta en su planilla de precios la marca **"Realmur"**, la cual presenta un rendimiento de 8 a 12 m2/lt por mano, muy inferior a lo solicitado (de 12 a 14 m2/lt por mano). Este dato fue obtenido de nota de fecha 2 de agosto del corriente año de parte de la empresa (ya que vía telefónica no se pudo obtener dicho dato), en contestación a la consulta realizada por nota OTO Nº 160/12 de fecha 2 de agosto del corriente año.

En ese orden, el Decreto que reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su ***Artículo 60. Análisis***, establece entre otros, que la Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando entre otros puntos que:

> ***5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.***

Igualmente, el Art. 61 Método de Evaluación del mismo Decreto, dispone que para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante utilizará preferentemente entre otros métodos de evaluación, los más abajo citados:

> ***3. Se seleccionará provisoriamente a la oferta con el precio más bajo como la oferta evaluada como la más baja, la que será analizada en detalle para verificar su cumplimiento con otros requisitos de la licitación como especificaciones técnicas, plazos de entrega, capacidad financiera y técnica para cumplir el contrato, etc. Si dicha oferta cumple sustancialmente con todos estos requerimientos será declarada como la oferta evaluada como la más baja y propuesta para la adjudicación.***
>
> ***4. En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.***

En concordancia, a las disposiciones de los Artículos supra mencionados, **corresponde rechazar las Ofertas de las firmas FERRETERIA EL DORADO de Rossana Mabel Ruffinelli Fernández y "V.R." Sociedad Anónima**, por no ajustarse sustancialmente ***a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego***, y evaluar la siguiente mejor oferta correspondiente a la firma **DREI Asociados S.R.L.**

Luego de la verificación en el registro de empresas inhabilitadas en la Página de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, se constata que la empresa **DREI Asociados S.R.L. está inhabilitada para contratar con el estado, conforme al siguiente informe:**

RUC	RAZON SOCIAL	FECHA DESDE	FECHA HASTA	MOTIVO
80033333	DREI ASOCIADOS S.R.L.	17/08/2012	17/11/2012	SU CONDUCTA SE ENCUENTRA SUBSUMIDA EN LAS DISPOSICIONES DEL ART. 72 INC B) DE LA LEY 2051/03 DE CONTRATACIONES EN RAZON DE LA FALTA DE ENTREGA DE LOS BIENES ADJUDICADOS. DICHA RESOLUCION FUE RECONSIDERADA Y RESUELTA A TRAVES DE LA RESOLUCION N° 1587 EN LA QUE SE RECHAZA LA RECONSIDERACION PLANTEADA.

Artículo 40.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR

No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades:

d) las personas físicas o jurídicas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), en los términos del Título Séptimo de esta ley;

En concordancia, a la disposición del Artículo mencionado, **corresponde rechazar la Oferta de la firma DREI Asociados S.R.L.**, por lo expuesto precedentemente.

Artículo 30°.- Declaración de Licitación Desierta

"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:

a) *Que no se hubiera presentado oferta alguna;*

b) ***Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartará sustancialmente de ellas; o***

c) *Que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente Ley.*

Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado".

- **CONCLUSION:**

En base a los antecedentes expuestos y en atención a los Artículos 30º inciso b) y 40º inciso d) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", transcripta más arriba; este Comité de Evaluación recomienda declarar Desierta la Contratación Directa BNF CD SBE Nº 15/2012 para la "Adquisición de Pinturas" y autorizar un segundo llamado. Se adjunta proyecto de Resolución.

Atentamente,

Comité de Evaluación

DARIO RUBEN RIVEROS VERA
Miembro

GUSTAVO ADOLFO VALINOTTI GAUTO
Miembro

GERARDO A. RUIZ DIAZ FRANCO
Coordinador

Víctor Estigarribia Mallada
Secretario
Comité de Evaluación

RAÚL ARTURO CARDOZO MARTÍN
Gabinete de la Presidencia
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

- 4 SET. 2012

Hecho por: gave